

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía con garantía Hipotecaria, presentada por el Banco Davivienda, en contra de Carmen Emilia Escobar de Cardona, informándole que mediante auto interlocutorio del 18 de diciembre de 2023, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

La vacancia judicial por vacaciones transcurrió durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 16

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real Hipotecaria
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandada: Carmen Emilia Escobar de Cardona
Radicado: 17433 40 89 001 2023 0024700

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El Banco Davivienda S.A, instauró demanda ejecutiva de Menor Cuantía con Garantía Real- Hipotecaria, en contra de la señora Carmen Emilia Escobar de Cardona.

Mediante proveído No. 407 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado del diecinueve (19) de diciembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub iudice, en la providencia atrás citada, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía Hipotecaria, presentada por la del Banco Davivienda S.A, en contra de la señora Carmen Emilia Escobar de Cardona.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 05
Fecha: 25 de enero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8a828b5c1bc891539b5319487bfd51479a75325d1937fc47644a8f58030066**

Documento generado en 24/01/2024 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>